BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 30 DE MAYO DE 1990 — AÑO XCVIII — A 505,00

Nº 26.894

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

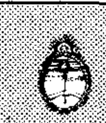
HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 956/90

Declaránse al Ministro de Asuntos Exteriores de la República Italiana y miembros de su comitiva.

Bs. As., 17/5/90

VISTO la próxima llegada al país del señor Ministro de Asuntos Exteriores de la REPUBLICA ITALIANA, D. Gianni DE MICHELIS y miembros de su comitiva los días 21 y 22 de mayo de 1990, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declaránse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, los días 21 y 22 de mayo de 1990, al señor Ministro de Asuntos Exteriores de la REPUBLICA ITALIANA, D. Gianni DE MICHELIS y miembros de su comitiva.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO— para el ejercicio de 1990, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo. F. Cavallo.

VIAJES

Decreto 957/90

Autorízase la realización del XXVI Viaje de Instrucción de la Fragata A. R. A. "Libertad".

Bs. As., 17/5/90

VISTO lo informado por el Señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesidad de la ARMADA ARGENTINA realizar el Viaje de Instrucción Anual de los alumnos que egresen de su ESCUELA NAVAL MILITAR.

Que dicho viaje, a la vez que permite realizar los estudios y prácticas necesarias, cumple con la alta misión de estrechar vínculos con los distintos países que visita y hacer llegar las expresiones amistosas del Pueblo y Gobierno Argentino.

Que la situación económica imperante requiere que la misión expresada sea realizada con el mínimo costo, siguiendo las premisas de austeridad que ha impuesto el Gobierno Nacional.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86º, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la realización del XXVI Viaje de Instrucción de la Fragata A. R. A. "LIBERTAD", en base al itinerario que se detalla en planilla que, como Anexo 1, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, será imputado a las partidas del Presupuesto del Estado Mayor General de la Armada jurisdicción 47 - para el año 1990, que se indican a continuación:

5.90 - 47 - 022 - 0.379 - 11 - 1113 U$S 867.539.-
5.90 - 47 - 022 - 0.379 - 12 - 1213 U$S 605.000.- U$S 1.472.539

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO 1

ITINERARIO XXVIº VIAJE DE INSTRUCCION FRAGATA A. R. A. "LIBERTAD"

BUENOS AIRES
FORTALEZA
BALTIMORE
ZEE BRUGGE
AMSTERDAM
BREMERHAVEN
VIGO
CADIZ
LA SPEZIA
CIVITAVECCHIA
EL PIREO
HAIFA
ALEJANDRIA
VALLETTA
FUNCHAL
RIO DE JANEIRO
BUENOS AIRES

SUMARIO

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 730/90

Exceptúase de previsiones establecidas en el Decreto Nº 435/90 a un agente de la Dirección General de Prensa dependiente del Vocero Presidencial.

Bs. As., 20/4/90

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el Vocero Presidencial ha solicitado que se exceptúe de las previsiones contenidas en el artículo 25 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por su similar Nº 612, del 2 de abril del mismo año, a la señora Da. Iris Marta BISCARO, actual Jefa del Departamento Administrativo de la Dirección General de Prensa, Unidad de Apoyo del citado funcionario, por estimar de imperiosa necesidad la colaboración de esa agente y considerar imprescindible su desempeño al frente de ese servicio.

Que por el mencionado artículo 25 se establece que el personal que se encuentre en condiciones de obtener el porcentaje máximo del haber de jubilación ordinaria dentro de los DOS (2) años posteriores a la entrada en vigencia de sus disposiciones, cesará en sus funciones a partir de la fecha en que se le notifique el cese.

Que a su vez dichas normas prevén que ante imprescindibles necesidades del servicio los Ministros, Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la PRESIDENCIA DE LA NACION, podrán disponer en sus respectivas jurisdicciones excepciones a esa obligación de cese, en las condiciones allí previstas.

Que por tratarse en el particular de un agente que se desempeña en el área del Vocero Presidencial toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL resolver sobre el particular.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la señora Da. Iris Marta BISCARO (D. N. I. Nº 9.986.986) agente Categoría 22 de la Dirección General de Prensa, dependiente del Vocero Presidencial, de las previsiones contenidas en el artículo 25 del Decreto Nº 435/90, modificado por el Decreto Nº 612/90, en los términos allí previstos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 991/90

Facúltaselo a instrumentar un Sistema de Contrataciones por Agencia para canalizar adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y ejecución de obras de los entes mencionados en el artículo 59 del Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 24/5/90

VISTO la Ley nro. 23.696 y los artículos 59 y 60 del Decreto nro. 435 de fecha 4 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el estado de emergencia administrativa en que se encuentra el sector público, hace aconsejable delegar en entes especializados el proceso de selección de oferentes, a los efectos de realizar las compras y/o adquisiciones de los mismos.

Que sin perjuicio de encontrarse normado el régimen de contrataciones para los entes de que se trata, en forma general por el Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto nro. 5720/72, y en particular, por cada estatuto orgánico o disposición interna, resulta indispensable unificar los procedimientos para las adquisiciones de los mismos, a fin de procurar la racionalización de sus erogaciones.

Que con tal medida se pretende incrementar el ritmo de expansión de inversiones públicas financiadas con recursos externos; disminuir los costos en la provisión de bienes y servicios; agilizar los procesos de licitación obviando excesivos formalismos de normas internas, reducir las oportunidades para la comisión de delitos contra el Estado y moralizar la burocracia.

Que las características que particularizan a prestigiosas agencias gubernamentales o multilaterales, sin fines de lucro, les impiden contratar sus servicios por medio de licitación, determinan la necesidad de prever un sistema convencional con las mismas.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a instrumentar un Sistema de Contrataciones por Agencia, por medio del cual deberán canalizarse las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y ejecución de obras que realicen los entes mencionados en el artículo 59 del Decreto 435/90 y aquellos que bajo la coordinación de la SUBSECRETARIA DE EMPRESAS PUBLICAS, dependiente de dicho Ministerio, se adhieran al sistema.

Art. 2º — Con el objeto de dar cumplimiento al artículo precedente, la SUBSECRETARIA DE EMPRESAS PUBLICAS realizará ante los organismos gubernamentales o multilaterales que corresponda, las gestiones necesarias a fin de incorporar sus agencias de compra especializadas al sistema aludido en el artículo anterior. Asimismo, con idéntica finalidad dicha Subsecretaría procederá a seleccionar por licitación pública nacional e internacional, agencias de compra de carácter privado o mixto.

Art. 3º — El MINISTERIO DE ECONOMIA deberá dictar un reglamento de contrataciones que sustituya al propio de cada uno de los entes aludidos en el artículo primero, con el propósito de unificar los criterios y procedimientos de compras de los mismos. Dicho reglamento incorporará el Sistema de Compras por Agencia al que hace referencia el artículo 1º del presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 993/90

Restitúyese el grado a un Oficial de la Policía Federal Argentina.

Bs. As., 24/5/90

VISTO las actuaciones oportunamente presentadas, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Adeodato Silvio COLOTTO desarrolló una destacada carrera profesional en el seno de la Policía Federal Argentina, en cuyo escalafón arribó a la jerarquía de Comisario Mayor, cubriendo destinos de especialidad, riesgo y máxima responsabilidad.

Que arbitrariamente por Decreto Nº 298 del 10 de febrero de 1978 fue exonerado de su cargo de Comisario Mayor en situación de retiro.

Que como consecuencia de acciones legales promovidas la Justicia Nacional anuló por Decreto Nº 298 del 10 de febrero de 1978, y consecuentemente dejó sin efecto la medida expulsiva de que había sido objeto COLOTTO por dicha norma.

Que la sentencia judicial definitiva se limitó a lo principal, la anulación del acto ilegítimo, quedando diferida la actividad de reparación integral, a que COLOTTO tenía derecho y que en el fallo de primera instancia se le había reconocido, a la competencia del Poder Ejecutivo Nacional.

Que sin que ello implique una rectificación de criterios judiciales en sede administrativa, es cierto y ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico considerar el derecho que asiste al nombrado al reconocimiento —en retiro— del grado de Comisario Mayor que efectivamente ostentó en actividad y ejerció sus facultades.

Que lo propiciado en el considerando precedente regulariza, además, la excepcional situación en la que actualmente se encuentra emplazado COLOTTO respecto de la Institución Policial.

Que con fundamento en las razones precedentemente señaladas, y teniendo en cuenta principalmente el injusto y grave perjuicio soportado por COLOTTO durante más de DOCE (12) años, resulta equitativo, en miras a consagrar el principio de reparación integral, promover al nombrado al grado inmediato superior, en situación de retiro.

Que el presente encuadra en las previsiones del artículo 86, inc. 1º de la Constitución Nacional.

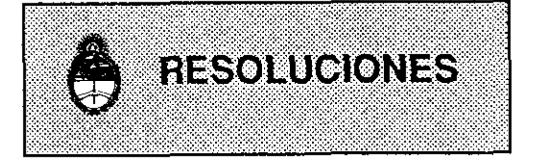
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Restitúyese en situación de retiro voluntario el grado de Comisario Mayor de la Policía Federal Argentina a D. Jorge Adeodato Silvio COLOTTO (Legajo Nº 2312), a partir de la fecha de publicación del presente.

Art. 2º — Promuévase al grado de Comisario General de la Policía Federal Argentina, en situación de retiro, al Comisario Mayor D. Jorge Adeodato Silvio COLOTTO, a partir de la fecha de publicación del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.



Subsecretaría de Justicia

PROCURACION GENERAL DEL TRABAJO

Res. 65/90

Nómbrase Procurador General.

Bs. As., 18/5/90

VISTO que existe una vacante de PROCURADOR GENERAL DEL TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Eduardo Oscar ALVAREZ quien reúne a satisfacción las calidades requeridas.

Que el suscripto se encuentra facultado por las resoluciones M. E. J. Nros. 482/90 y 505/90 para proveer a la designación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR GENERAL DEL TRABAJO, al señor doctor Eduardo Oscar ALVAREZ (D. N. I. Nº 13.091.108).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Subsecretaría de Justicia

JUSTICIA

Res. 66/90

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Tribunales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 2.

Bs. As., 18/5/90

VISTO, el expediente nº 76.192/90 del registro de esta SUBSECRETARIA DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Nelson Javier JARAZO, titular de la Defensoría de Pobres, Incapaces y Ausentes en lo Criminal y Correccional Nº 12 de la Capital Federal, —adscripto a la Defensoría Nº 1—, solicita su pase a la Defensoría Nº 2.

Que el cargo se encuentra vacante, por lo cual no existe impedimento para acceder a lo peticionado.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por las Resoluciones Nros. 482/90 y 505/90,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS TRIBUNALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL — DEFENSORIA Nº 2, al señor doctor Nelson Javier JARAZO (D. N. I. Nº 12.965.357).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Subsecretaría de Industria y Comercio

PRECIOS

Res. 69/90

Modificación de la Resolución Nº 65/90.

Bs. As., 23/5/90

VISTO la Ley 20.690 y la Res. S. S. I. C. Nº 65/90, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente readecuar la información solicitada en la Resolución del VISTO.

Que ha tomado la intervención que le compete el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE.

Que la presente Resolución se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 20.680, el Decreto Nº 479 del 14/3/90 y la Res. M. E. Nº 146 del 16/3/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínase lo dispuesto en los incisos B) y C) del art. 3º de la Res. S. S. I. C. Nº 65 del 11 de Mayo de 1990.

Art. 2º — Prorrógase los plazos de presentación previstos en los arts. 4º y 5º de la Res. S. S. I. C. Nº 65 del 11 de Mayo de 1990 hasta el 30 de Mayo de 1990 inclusive.

Art. 3º — La presente resolución regirá a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

Subsecretaría de Justicia

MULTAS

Res. 82/90

Actualízanse los montos mínimo y máximo establecidos por el artículo 11 del Convenio sobre Comunicaciones entre Tribunales de distinta jurisdicción territorial celebrado entre el P.E.N. y la Provincia de Santa Fe, aprobado por Ley Nº 22.172.

Bs. As., 22/5/90

VISTO la Ley Nº 22.172, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el artículo 11 del Convenio sobre Comunicaciones entre

Tribunales de distinta jurisdicción territorial, celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado por la Ley Nº 22.172, el monto de las multas por él fijado deberá ser actualizado semestralmente por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION, de acuerdo con la variación que sufra el índice de precios al por mayor —nivel general— que publique el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que de conformidad con tal precepto y lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 22.172, en la Resolución Nº 12/89 de esta Subsecretaría se practicó la última actualización de aquellas multas para el semestre iniciado en noviembre de 1989.

Que a los fines de efectuar la nueva actualización, se ha tomado en consideración: a) la variación sufrida por el índice referido entre los meses de octubre de 1979 —momento de celebración del Convenio que fijó el monto actualizable— y marzo de 1990 —último índice conocido— (34,147540 y 763.651.342,0 respectivamente, según publicaciones del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS), la que arroja un coeficiente de ajuste de 22.363.290,06; y b) los montos originalmente establecidos por el Convenio aprobado por la mencionada ley (PESOS LEY CUATRO MIL, $ 4.000 y PESOS LEY DOSCIENTOS MIL, $ 200.000, esto es, CUATRO DIEZ MILESIMOS DE AUSTRAL, ₳ 0,0004 y DOS CENTESIMOS DE AUSTRAL, ₳ 0,02, respectivamente).

Por ello y conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 1042/84 y por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA Nº 482/90,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los montos mínimo y máximo establecidos por el artículo 11 del Convenio sobre Comunicaciones entre Tribunales de distinta jurisdicción territorial celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado por Ley Nº 22.172, se fijan en la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO AUSTRALES (₳ 8.945.-) y CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS AUSTRALES (₳ 447.266.-), respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Ministerio de Economía

TARIFAS

Res. 433/90

Reajústanse las tarifas de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación.

Bs. As., 7/5/90

VISTO el Expediente Nº 4988-90-6 del registro de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación por el cual se tramita el pedido de reajustes de tarifas de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que frente al evidente retraso que expone la evolución del Indice Tarifario con relación a la Evolución de Precios de la Economía, es imprescindible propender a la recuperación tarifaria dado el plan en la materia establecido.

Que a tal efecto es necesario proceder a un ajuste de los niveles de precios y tarifas de la citada Empresa con el fin de posibilitar que sus recursos tiendan a cubrir la evolución de los costos en que ella incurre para el mantenimiento y expansión de los servicios que presta.

Que es facultad de este Ministerio entender en la elaboración de la política tarifaria de los servicios públicos, conforme lo determina el artículo 60º del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar en DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (12.687.815.250) a partir del 7 de mayo de 1990, el valor del coeficiente de actualización "K" previsto en el artículo Nº 12 del Régimen Tarifario aprobado por Decreto Nº 9022 de fecha 10 de octubre de 1963 y modificatorios, para los inmuebles incluidos en la categoría "A" del artículo 3º del citado Régimen Tarifario que se encuentran encuadrados como usuarios públicos, de acuerdo a las clasificaciones en uso en la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, para el caso de Régimen de cobro de Cuotas Fijas.

Art. 2º — Fijar a partir del 7 de mayo de 1990, para las prestaciones incluidas en el artículo precedente, el siguiente régimen de cuotas mínimas bimestrales:

a) Las cuotas mínimas para inmuebles edificados no subdivididos en Propiedad Horizontal y unidades funcionales de Propiedad Horizontal no asimilables a unidades complementarias:

Por el servicio de agua:	₳ 9.200,00
Por el servicio de cloaca:	₳ 6.900,00
Por el servicio de desagüe pluvial:	₳ 2.300,00

b) Las cuotas mínimas para unidades de Propiedad Horizontal complementarias o funcionales asimilables a unidades complementarias serán equivalentes al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de los valores consignados en el apartado a) del presente artículo.

c) Las cuotas mínimas para inmuebles baldíos serán equivalentes al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de los valores consignados en el apartado a) del presente artículo.

Las restantes cuotas mínimas, según el tipo de inmuebles a considerar, surgirán por combinación de los importes señalados y, en función de los servicios sanitarios básicos que se les prestase.

Art. 3º — Establecer a partir del 7 de mayo de 1990, un régimen de descuentos diferenciales aplicables sobre los importes básicos actualizados por el Coeficiente "K" establecido en el artículo 1º y, en función de los códigos de servicio y niveles de Tasa Básica Mensual Zonificada (de acuerdo con los criterios y definiciones en uso en la Empresa Obras Sanitarias de la Nación) incluidos en el Anexo I de la Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Nº 13 del 10 de septiembre de 1989.

El descuento aplicable a los niveles 1 y 2 será del CUARENTA Y OCHO COMA CIENTO SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (48,164 %).

El descuento aplicable al nivel 3 será del VEINTIUNO COMA CIENTO CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (21,154 %).

Para los niveles 4, 5 y 6 no se aplicarán descuentos diferenciales.

Art. 4º — Fijar en VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS (25.375.630.500) a partir del 7 de mayo de 1990, el valor del coeficiente de actualización "K" previsto en el artículo Nº 12 del Régimen Tarifario aprobado por Decreto Nº 9022 de fecha 10 de octubre de 1963 y modificatorios, para las prestaciones no incluidas en el artículo 1º de la presente.

Art. 5º — Fijar a partir del 7 de mayo de 1990, para las prestaciones incluidas en el artículo precedente, el siguiente régimen de cuotas mínimas bimestrales:

a) Las cuotas mínimas para inmuebles edificados no subdivididos en Propiedad Horizontal y unidades funcionales de Propiedad Horizontal no asimilables a unidades complementarias:

Por el servicio de agua: ₳ 29.728,00

Por el servicio de cloaca: ₳ 22.296,00

Por el servicio de desagüe pluvial: ₳ 7.432,00

b) Las cuotas mínimas para unidades de Propiedad Horizontal complementarias o funcionales asimilables a unidades complementarias serán equivalentes al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de los valores consignados en el apartado a) del presente artículo.

c) Las cuotas mínimas para inmuebles baldíos serán equivalentes al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de los valores consignados en el apartado a) del presente artículo.

Las restantes cuotas mínimas, según el tipo de inmuebles a considerar, surgirán por combinación de los importes señalados y, en función de los servicios sanitarios básicos que se les prestase.

Art. 6º — Incrementar en igual proporción que el aumento resultante de la aplicación del artículo 4º de la presente resolución, a partir del 7 de mayo de 1990, las restantes prestaciones incluidas en dicho artículo.

Art. 7º — Establecer a partir del 7 de mayo de 1990, un régimen de descuentos diferenciales aplicables sobre los importes básicos actualizados por el coeficiente "K" establecido en el artículo 4º de la presente para inmuebles incluidos en las Categorías "B" y "C" encuadrados como usuario público y, en función de los códigos de servicios y sus niveles de Tasa Básica Mensual Zonificada (de acuerdo con los criterios y definiciones en uso en la Empresa Obras Sanitarias de la Nación), incluidos en el Anexo II de la Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Nº 13 del 10 de septiembre de 1989.

El descuento aplicable a los niveles 1 y 2 será del TREINTA Y NUEVE COMA QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (39,552 %).

El descuento aplicable al nivel 3 será del DIECINUEVE COMA DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (19,249 %).

Para los niveles 4, 5 y 6 no se aplicarán descuentos diferenciales.

Art. 8º — Mantener lo normado en los Artículos Nros. 16, 17, 18 y 20 de la Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Nº 275 del 29 de diciembre de 1989.

Art. 9º — Modificar lo dispuesto en el Artículo Nº 19 de la Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Nº 275 del 29 de diciembre de 1989, estableciendo que el beneficio dispuesto en el Artículo Nº 16 de la citada Resolución podrá otorgarse a todo jubilado o pensionado sobre los importes resultantes de la aplicación de las resoluciones tarifarias vigentes, y en función de los códigos de servicios y niveles de Tasa Básica Mensual Zonificada, para los inmuebles incluidos en la Categoría "A" del Artículo 3º del Régimen Tarifario aprobado por Decreto Nº 9022/63 y modificatorios (de acuerdo con los criterios y definiciones en uso en Obras Sanitarias de la Nación); hasta un máximo fijado en el límite superior del segundo intervalo de tasa básica mensual zonificada por código de servicio incluido en el Anexo I, que forma parte integrante de la Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Nº 13 del 10 de julio de 1989.

Art. 10. — Las tarifas diferenciales dispuestas por la Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Nº 275 del 29 de diciembre de 1989 tendrán una vigencia de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

Art. 11. — Fijar a partir del 7 de mayo de 1990, los precios básicos de exceso de consumo para las categorías "A", a que hace referencia el artículo 15º del Decreto Nº 9022/63 y Resoluciones modificatorias, en CERO COMA CINCUENTA Y CUATRO (0,54) por metro cúbico de exceso para la categoría "A".

Art. 12. — El período de facturación involucrado en la presente resolución, estará en concordancia con las normas derivadas del artículo 14 de la Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Nº 13 del 10 de setiembre de 1989.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José R. Dromi.

Ministerio de Educación y Justicia

ARANCELES

Res. 828/90

Actualízanse los aranceles que percibe la Dirección Nacional del Derecho de Autor, a partir del 1º de abril de 1990.

Bs. As., 17/5/90

VISTO lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR en expediente nro. 45.239/81 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA corresponde nro. 19/90 del registro de la ex SECRETARIA DE JUSTICIA dependiente de este MINISTERIO en lo que atañe a la necesidad de actualizar los aranceles vigentes, de acuerdo a la variación sufrida en el índice de precios mayoristas nivel general, y

CONSIDERANDO:

Que atento a que resultan desactualizadas las tasas que la mencionada Repartición recauda, corresponde proceder a su actualización, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3ro. del Decreto nro. 993/78.

Que las cifras mencionadas en el Anexo I de la presente Resolución responden a los cálculos efectuados a fs. 2 de estos actuados.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA dependiente de este MINISTERIO.

Que es competencia del suscripto el dictado de la presente (conforme Decretos nros. 993/78, 1042/84 y 479/90).

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION Y JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar los aranceles que percibe la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto nro. 993/78, en los puntos que da cuenta el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Los nuevos aranceles comenzarán a regir a partir del 1ro. de abril de 1990.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio F. Salonia.

ANEXO I

1. — Obras especificadas en el artículo 1º de la Ley 11.723 exclusión hecha de las gravadas en forma especial por este Decreto.

1.1.: INEDITAS: Por cada TRES (3) años que permanezcan depositadas en custodia ₳ 840,00

1.2.: PUBLICADAS: Mediante la impresión, sobre el valor de las mismas (dos por mil) 2 ‰

Con una tasa mínima de ₳ 5.610,00

2. — OBRAS DE BELLAS ARTES: Plásticas, modelos y toda obra aplicada al comercio o a la industria.

2.1.: INEDITAS: Por cada TRES (3) años que permanezcan depositadas en custodia ₳ 2.810,00

2.2.: PUBLICADAS: Mediante la impresión, sobre el valor comercial de la edición (cuatro por mil) 4 ‰

Con una tasa mínima de ₳ 14.030,00

2.3.: Cuando el valor no se pueda determinar, pagará una cuota fija de ₳ 28.070,00

3. — OBRAS PUBLICADAS: Mediante la ejecución pública o representación escénica, radial o televisiva.

3.1.: OBRAS MUSICALES ₳ 1.400,00

3.2.: OBRAS TEATRALES: Con fines lucrativos ₳ 2.810,00

3.3.: OBRAS TEATRALES: Sin fines lucrativos. ₳ 840,00

3.4.: OBRAS DE PROPAGANDA COMERCIAL ₳ 28.070,00

4. — OBRAS CINEMATOGRAFICAS.

4.1.: PUBLICADAS: Sobre costo industrial (tres por mil) 3 ‰

4.2.: PUBLICADAS: De producción nacional de actualidades, dibujos animados, con extensión mínima de dos actos (dos por mil) 2 ‰

Con una tasa mínima de ₳ 28.070,00

4.3.: PUBLICADAS: De producción nacional, de carácter didáctico (uno por mil) 1 ‰

Con una tasa mínima de ₳ 14.030,00

5. — DISCOS Y OBRAS CORPORIZADAS MEDIANTE GRABACION, PERFORACION O PROCESAMIENTO ELECTROMAGNETICO. (discos, música perforada, bandas, cintas, hilos magnéticos o procedimientos similares).

5.1.: De tipo común con dos obras grabadas ₳ 1.400,00

5.2.: Con cuatro obras grabadas ₳ 2.810,00

5.3.: Con más de cuatro obras grabadas ₳ 8.420,00

6. — PUBLICACIONES PERIODICAS: (diarios, revistas y periódicos publicados en el país, inscripción renovable anualmente según tiraje).

6.1.: Hasta 5000 ejemplares ₳ 8.420,00

6.2.: De 5001 a 50.000 ejemplares ₳ 14.030,00

6.3.: De 50.001 a 100.000 ejemplares ₳ 28.070,00

6.4.: Más de 100.000 ejemplares ₳ 140.340,00

7. - ACTUACIONES Y OTROS TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

7.1.: Inscripción de poderes generales o especiales. ₳ 2.810,00

7.2.: Estatutos o nóminas de socios, sociedades o asociaciones que representen a los autores o a sus derechohabientes ₳ 5.610,00

7.3.: Contratos, el diez por mil (10 ‰) de su monto. No se computarán fracciones menores de un mil australes (₳ 1.000). Cuando el contrato tenga parte determinada y parte indeterminada, el diez por mil (10 ‰) se pagará sobre la parte determinada, con una tasa mínima de ₳ 5.610,00

7.4.: Contratos donde no se exprese el valor o sea imposible determinarlo ₳ 8.420,00

7.5.: Inscripción de seudónimos ₳ 2.810,00

7.6.: Por el informe o certificado de inscripción de cada obra o de cada depósito inédito solicitado judicialmente o a pedido de parte interesada ₳ 560,00

7.7.: Por la anotación de embargos o inhibiciones o el levantamiento de los mismos ₳ 1.400,00

7.8.: Por la toma de razón de actos posteriores a la inscripción no comprendidos en los puntos 7.6. y 7.7. ₳ 840,00

7.9.: Por la expedición de certificados de cada contrato inscripto ₳ 1.400,00

7.10.: Por cada información que se pida o consultas sobre títulos de publicaciones periódicas, nombre de editoriales, obras registradas o seudónimos (por cada título o nombre consultado) ₳ 560,00

7.11.: Por la inscripción en el Registro de Editores ₳ 5.610,00

7.12.: Por la anotación en el Registro de obras extranjeras (sobre el valor comercial) dos por mil 2 ‰

Con una tasa mínima de ₳ 5.610,00

7.13.: Por cada foja de las fotocopias que se expidan se abonará una tasa fija de ₳ 170,00

7.14.: Por la apertura del sobre de obra inédita y redacción del acta ₳ 280,00

7.15.: Por la devolución de una obra inédita y redacción del acta ₳ 280,00

7.16.: Por cualquier otro trámite no previsto precedentemente se cobrará ₳ 1.400,00

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1038/90

Suspéndese la aplicación de la Resolución Nº 370/90.

Bs. As., 21/5/90

VISTO la Resolución Conjunta Nº 5/90 y 26/90 de la Subsecretaría de Industria y Comercio y Subsecretaría de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto legal se suspende la aplicación de la Resolución Conjunta SICE Nº 1412/89 y SC Nº 603/89, hasta el 31 de Agosto de 1990 (Expediente Nº 408.245/90);

Que esta Administración Nacional, relacionado con el tema en trato dictó la Resolución Nº 370/90;

Que corresponde proceder en consecuencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, Inciso i) de la Ley 22.415;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender hasta el 31 de Agosto de 1990, la aplicación de la Resolución Nº 370/90 (BANA Nº 031/90)

Art. 2º — A partir del 1º de Setiembre de 1990, se aplicará la Resolución Nº 370/90 para importaciones cuyo Certificado de Declaración Jurada de Necesidades de Importación haya sido emitido a partir de esa fecha inclusive.

Art. 3º — Derogar el Artículo 7º de la Resolución Nº 370/90.

Art. 4º — Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas. Cumplido, archívese. — Rodolfo Echegoyen.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3182/90

Impuestos Internos y varios. Dirección Zona V Metropolitana. Región Impuestos Internos y varios. Contribuyentes bajo su control. Incorporación.

Bs. As., 22/5/90

VISTO las Resoluciones Nros. 170 de fecha 26 de febrero de 1990 y 287 de fecha 24 de abril de 1990 que aprobaron la Estructura Orgánico Funcional vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a razones de administración tributaria, se considera conveniente excluir de la competencia de la Dirección

Grandes Contribuyentes Nacionales a los Impuestos Internos e Impuestos Varios, asignándolos a la Dirección Zona V Metropolitana-Región Impuestos Internos y Varios.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Zona V Metropolitana y Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar —a partir del 1º de junio de 1990— al control de la Dirección Zona V Metropolitana-Región Impuestos Internos y Varios, en el ámbito de su jurisdicción, los contribuyentes de gran importancia fiscal actualmente a cargo de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Resolución General 2654 y sus modificaciones, exclusivamente en relación a los Impuestos Internos e Impuestos Varios.

Art. 2º — Los contribuyentes mencionados en el artículo 1º deberán realizar todas las tramitaciones vinculadas con el cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, en la Dirección Zona V Metropolitana-Región Impuestos Internos y Varios y efectuar el pago de las mismas en la Caja Recaudadora D. G. I. del Banco de la Nación Argentina, sito en Salta Nº 1541, piso 1º, Capital Federal, a partir de la fecha prevista en el aludido artículo.

Art. 3º — Exceptúanse de lo previsto en el artículo anterior, en lo que se refiere al pago de las obligaciones fiscales, a los responsables comprendidos en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3153.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Piñeiro.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1060/90

Modificación de la Resolución Nº 2522/87 referida al régimen de identificación de mercaderías.

Bs. As., 22/5/90

VISTO la Resolución Nº 2522/87, referida al régimen de identificación de mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ME Nº 254/89 se fijaron precios específicos y se efectuó una apertura incorporando a la NADI la Posición Arancelaria 97.03.00.01.03 "DE MATERIAS PLASTICAS CON O SIN MECANISMOS";

Que en base a lo expuesto corresponde modificar el Anexo XI de la resolución citada en el Visto;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO XI "A" de la presente, que reemplazará al Anexo XI de la Resolución Nº 2522/87.

Art. 2º — Derogar el Anexo XI de la Resolución Nº 2522/87.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas. Cumplido, archívese. — Rodolfo Echegoyen.

ANEXO XI "A"

JUGUETES

1. Se identificarán únicamente:

1.1. Los juguetes electrónicos de todo tipo incluyendo, radiocontroles y sus accesorios, instrumentos musicales electrónicos, equipos de comunicaciones tales como transceptores portátiles, de banda ciudadana, etc., didácticos tales como conjuntos para armar circuitos y/o equipos electrónicos, juguetes para aprender ortografía con síntesis de voz, juegos para palabras y letras, etc., calculadoras, cajas registradoras, relojes, centros musicales, etc., correspondientes a la Posición NADI: 97.03.00.03.00.

1.2. Los demás juguetes; modelos reducidos para recreo, no electrónicos, correspondientes a las Posiciones NADI: 97.03.00.01.99 y 97.03.00.01.03.

2. Formas de identificación

2.1. La estampilla se colocará en la parte fija de los mismos. Debe tratarse que la estampilla quede a la vista para facilitar la comprobación.

En caso de que ello resulte imposible por la índole o construcción del bien, o a fin de no dañar el material constitutivo externo de su parte fija, podrá ser colocada en su interior sobre una parte fija.

2.2. El adhesivo a utilizar en el pegado de tales instrumentos fiscales, estará constituido a base de resina o caucho sintético en emulsión acuosa, que no permita el desprendimiento de los mismos, sin su deterioro parcial o total.

2.3. Cuando se trate de juguetes para armar, pintar, enmasillar y cementar que se presentan en sus cajas de venta al minoreo, abierta (sin envase plástico exterior termocontraíble), y que dentro de las cajas vienen acondicionados en sobres plásticos con una sola apertura conteniendo varios esqueletos plásticos con las piezas adheridas a ellos, y que también en algunos modelos se presentan con una o dos piezas (generalmente carrocerías o chasis), sueltos sin bolsas plásticas dentro de las mencionadas cajas.

Dichos productos se identificarán de la siguiente forma:

La estampilla se colocará en el doblez de la apertura de la bolsa plástica, doblándola por el medio y fijándola al citado doblez con un gancho metálico, de los utilizados en las abrochadoras de papel, no haciendo falta identificar la totalidad de las bolsas, sino una sola de ellas, siguiendo las instrucciones de las figuras 1 al 6 —hoja continuación—.

FIGURA Nº 1

Esqueleto exterior que contiene adherido al mismo las piezas plásticas.

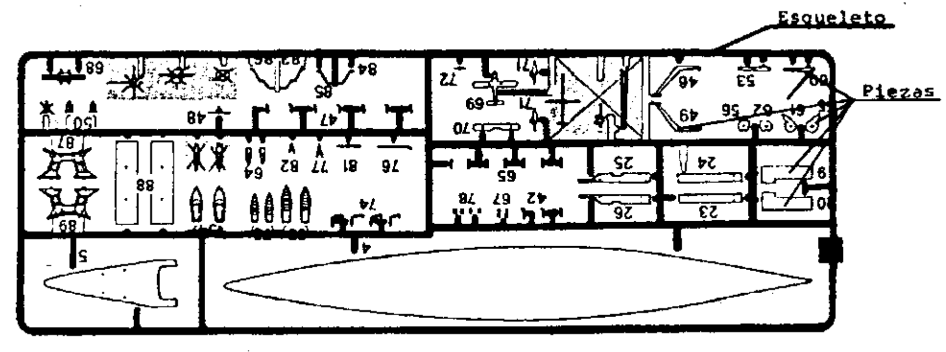


FIGURA Nº 2

Esqueleto o plancha plástica que contiene las piezas, tal como vienen acondicionadas en su envase de venta, o sea dentro de una bolsa de nylon o celofán.

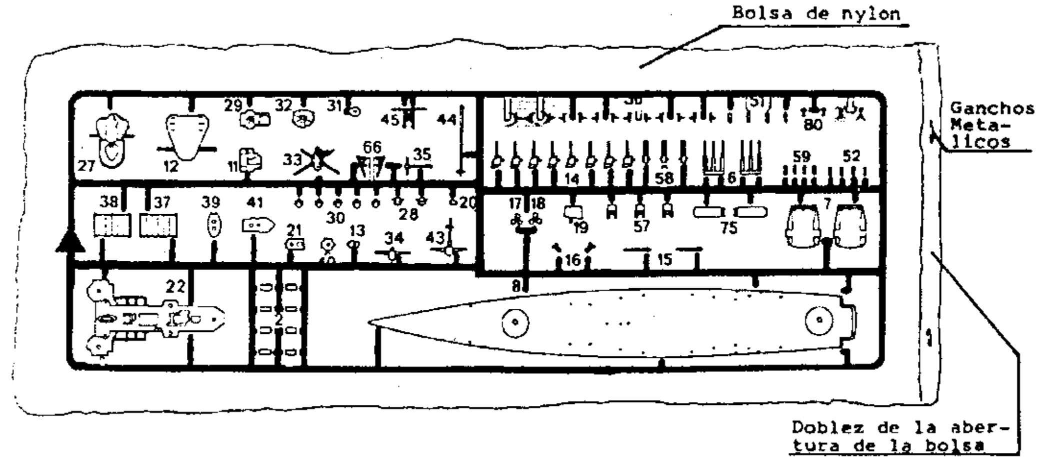


FIGURA Nº 3

Ejemplo de como debe quedar la mercadería tipificada.

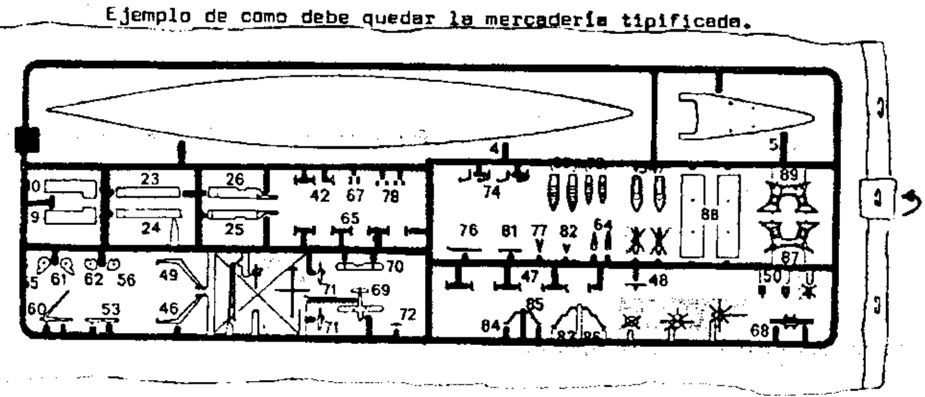


FIGURA Nº 4

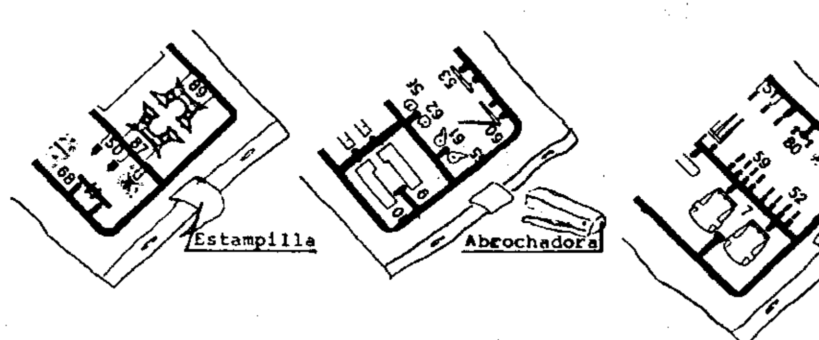
Lugar donde se colocará la estampilla, doblándo la mitad de un lado y mitad del otro, sobre el doblez de la bolsa.

FIGURA Nº 5

Ya doblada y ubicada la estampilla, se abrochará con una abrochadora de oficina.

FIGURA Nº 6

Fin del proceso, la estampilla ya está colocada y abrochada, lista para su comercialización.



NOTA: El original Anexo XI fué aprobado por Resolución Nº 2522/87.
Esta es la primera modificación aprobada por Resolución Nº 1060/90.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 356/90

Bs. As., 23/5/90

Designación de Representantes del Fisco Nacional (D. G. I.).

VISTO las necesidades funcionales, lo aconsejado por la Dirección Contencioso Judicial y Penal Tributario y lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 5º, 6º y 9º de la citada ley

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a los abogados del Departamento Contencioso Judicial: FARTO, Luis Manuel (Legajo nº 27.693/92); FEFER, Adolfo (Legajo nº 14.133/39); MAC DONELL, Carlos Marcos Guillermo (Legajo nº 20.272/44); QUESADA, Jorge Oscar (Legajo nº 15.845/57) y RANGO, Margarita Alicia (Legajo nº 16.344/99), para actuar como Representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) separada, conjunta o indistintamente entre sí o con los Representantes que actualmente tienen estas funciones, según las respectivas autorizaciones en vigencia:

a) En los juicios que contra el Fisco Nacional (D. G. I.) se hayan promovido o se promuevan ante los Tribunales de la Capital Federal, La Plata, San Martín, Mercedes y Lomas de Zamora, de cualquier fuero o instancia, a raíz de demandas y recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualización, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y demás gravámenes cuya aplicación, percepción o fiscalización estén a cargo de la Dirección General Impositiva.

b) En todo otro juicio o incidente en el que se dé intervención o corra vista al Fisco Nacional (D. G. I.) por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los impuestos o gravámenes referidos.

c) En las demandas o recursos presentados ante el Tribunal Fiscal creado por Ley Nº 15.265.

d) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas y sus accesorios, en los casos antes mencionados, pudiendo ejercer toda clase de acciones tendientes a tales fines.

Art. 2º — Los Representantes del Fisco Nacional no podrán allanarse o desistir total o parcialmente, sin autorización expresa o pronunciamiento general de este Organismo.

Art. 3º — Sin perjuicio de la facultad del Señor Director General para certificar la personería de los representantes judiciales, ésta podrá también certificarse por el Jefe del Departamento Contencioso Judicial.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abogado JUAN CARLOS PIÑEIRO, SUBDIRECTOR GENERAL A/C DIRECCION GENERAL.

e. 30/5 Nº 1213 v. 30/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
29/5/90	160704884,6512

e. 30/5 Nº 1231 v. 30/5/90

COMUNICADO DE PRENSA

SECRETARIA DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

ACTUALIZACION DE PRECIOS MAYORISTAS ELABORADO POR EL INDEC

El Instituto Nacional de Estadística y Censos elaboró el índice de precios al por mayor — Nivel General— hasta el mes de Abril de 1990, con el siguiente resultado:

MES	AÑO	INDICE
ABRIL	1989	5.829.773,2
MAYO	1989	11.919.608,6
JUNIO	1989	27.829.679,6
JULIO	1989	86.023.640,1
AGOSTO	1989	93.311.297,9
SETIEMBRE	1989	95.646.495,8
OCTUBRE	1989	97.106.578,5
NOVIEMBRE	1989	98.845.768,7
DICIEMBRE	1989	146.859.751,9
ENERO	1990	237.527.251,0
FEBRERO	1990	445.808.861,4
MARZO	1990 *	763.608.756,0
ABRIL	1990 *	819.963.551,4

* Cifras Provisionales

Para la aplicación de este Indice se tendrá en cuenta lo dispuesto por las Leyes Nros. 21.391 y 21.392.

El ajuste de precios se efectuará de oficio en oportunidad de liquidarse la Factura (Art. 2º, inciso a) 4º).

El ajuste de la deuda en todos los casos lo solicitará por escrito el acreedor indicando la fecha de cobro de la misma. — OSCAR EMILIO CULLOTTA, SUBCONTADOR GENERAL DE LA NACION.

e. 30/5 Nº 1214 v. 30/5/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/4/90

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 1.875 Nº 4.754.913, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Roberto C. Alcorta, Bs. As. 2/3/90.

e. 28/5 Nº 7466 v. 26/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 500 Nos. 5.502.375 y 5.503.060; de u$s.1.000 Nos. 6.003.558/559, 6.003.832/833, 6.006.878/880, 6.010.257/258; y de u$s. 10.000 Nº 8.304.785, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/5 Nº 4791 v. 7/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 1.000 Nos. 6.244.350/351, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/5 Nº 4792 v. 7/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/5/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nº 2.036.893, de u$s. 250 Nº 1.087.000 y de u$s. 1.250 Nº 3.008.991, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Rebeca Waisman, Bs. As. 29.03.90. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/5 Nº 5310 v. 13/6/90

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Próspero Alberto FIORENZA que con fecha 17/2/89 en Expediente nº 18.443/83 se ha dispuesto lo siguiente:

ARTICULO 1º — Declarar incumplido al plan de crédito fiscal nº 18.443/83 cuyo titular es el señor Próspero Alberto FIORENZA, y que fuera aprobado para forestar 18 has. con Pinos, en la Provincia de MISIONES.

ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TRESCIENTOS DIEZ MILESIMOS (₳ 287,310,-) en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la ley nº 21.695, pagadero en certificación, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. DISPOSICION Nº 442/89. Fdo.: Ing. Agr. Hugo Horacio KUGLER, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del término de 15 días hábiles de notificada (art. 17 ley nº 21.695). — Dr. PEDRO ALBERTO GILLONE, DIRECTOR, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 28/5 Nº 1193 v. 30/5/90

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a ALFREDO RICARDO LANUSSE S.A. que con fecha 29/8/88 en Expediente nº 1426/78 se ha dispuesto lo siguiente:

ARTICULO 1º — Declarar incumplido al plan de crédito fiscal nº 1426/78 cuyo titular es la firma ALFREDO RICARDO LANUSSE S.A., que fuera aprobado para forestar SEIS (6) hectáreas en 1978 y SEIS (6) hectáreas en 1979 con Eucaliptus, en la provincia de CORRIENTES.

ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contables a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES VEINTICINCO MILESIMOS (₳ 0,025) en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la ley nº 21.695, pagadero en certificación, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. DISPOSICION Nº 1469/88. Fdo.: Ing. Agr. Hugo Horacio KUGLER, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL. — Dr. PEDRO ALBERTO GILLONE, DIRECTOR, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 28/5 Nº 1194 v. 30/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 21/5/90

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a PABLO CARLOS KAHANSKY, con domicilio desconocido, e inscripto en el Impuesto Interno - rubro "Objetos Suntuarios" en fecha 16/1/85 con el número 446.281-000-3, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de los ajustes practicados corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno - rubro "Objetos Suntuarios" relativas a los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1982 y febrero de 1985, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos que se detallan: a) Omisión de declarar ventas: El responsable omitió declarar ventas por el expendio de productos alcanzados por el tributo que nos ocupa, desde el inicio de su actividad (diciembre de 1982). Atento a que el fiscalizado no aportó la totalidad de la documentación relativa a sus operaciones, se tuvo en consideración los depósitos bancarios emergentes de sus cuentas corrientes radicadas en los bancos "Citibank" e "Italia y Río de la Plata". Con el objeto de establecer los montos imponibles pertinentes, a la información surgida de los depósitos bancarios se le aplicó un porcentaje promedio que representa la relación de ventas gravadas con respecto a las ventas totales, datos estos últimos que surgen del análisis practicado sobre operaciones que se hallaban documentadas y referidas a los períodos fiscales comprendidos entre octubre de 1984 y enero de 1985, ambos inclusive; detrayéndose finalmente el Impuesto al Valor Agregado. b) Dado que el responsable no ha presentado documentación respaldatoria de compras por las ventas indicadas en el párrafo anterior, se consideró que las mismas no habían tributado el gravamen correspondiente a la etapa anterior, por lo tanto, se procedió a gravarlos de acuerdo a lo indicado en el artículo 60 de la ley de la materia. Para determinar el monto de dicho ajuste, se detrajo del monto de venta indicado en a), la utilidad suministrada por el responsable. c) Del cotejo entre el inventario físico practicado por esta Dirección el 11/1/85 y la documentación de compra, se detectaron mercaderías sin su documentación respaldatoria; gravándose las mismas de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Impuestos Internos (texto y ordenamiento citados). Para determinar el monto imponible se tuvo en cuenta la cotización de la materia prima (oro y plata) incrementándose el monto obtenido con el valor de la hechura según información brindada por terceros y el Impuesto Interno respectivo.

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Dirección General de PESOS ARGENTINOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA ($a 3.130.580) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Objetos Suntuarios", importe que estará sujeto a las disposiciones previstas por el Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 10/88 (S. H.) y normas complementarias.

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210—, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Que asimismo, se lleva a su conocimiento que de la fiscalización llevada a cabo por esta Repartición, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 56, 60, 63, 64, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), en virtud de los hechos ya explicitados, calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—); correspondiendo asimismo instruir sumario por las infracciones señaladas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal mencionada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.)DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOSREGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista al responsable Pablo Carlos Kahansky, de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al Impuesto Interno - rubro "Objetos Suntuarios", para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial, y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,15 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza al contribuyente a comparecer y determinar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,15 horas.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS.

e. 29/5 Nº 1204 v. 4/6/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/5/90

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido María Inés FERNANDEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. — FDO.: CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 29/5 Nº 1205 v. 31/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/5/90

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido María Yolanda GANAME DE OTRERAS, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. — FDO.: CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 29/5 Nº 1206 v. 31/5/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 11/5/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital—.

BAGNATO, Daniel Bernardo
CALVEYRA, Luján Emilio
CEIJAS, Jorge Ernesto
LLOYD, Albert Cecil
MANSILLA, Luciano
PEREZ, Gerardo Vicente

e. 17/5 Nº 1092 v. 31/5/90

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

NOTA D.A.T. Nº 12/90

Bs. As., 21/5/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla -concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447- 4º piso- Capital

ABAD, Xavier Ernesto
BUCETA, Aldo Santiago
GIMENEZ, Walter Rubén

NOREGA, Aniceto
TAPIA, Virginia

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.
e. 28/5 Nº 1195 v. 8/6/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Luis María LEGUIZAMON para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 61/89, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIO.
e. 28/5 Nº 1196 v. 30/5/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Omar Adolfo GONZALEZ para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 38/90, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIO.
e. 28/5 Nº 1197 v. 30/5/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Héctor Horacio CERDA para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 24/90, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIO.
e. 28/5 Nº 1198 v. 30/5/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Remus TETU que por resolución nº 294/90 (juicio de responsabilidad nº 36/89) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (₳ 31.271.255), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIA.
e. 28/5 Nº 1199 v. 30/5/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Remus TETU que por resolución nº 299/90 (juicio de responsabilidad nº 72/88) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (₳ 19.856.282,80), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIO.
e. 28/5 Nº 1200 v. 30/5/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Eduardo FERNANDEZ (juicio de responsabilidad nº 51/88) que por resolución nº 824/90 lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UNO (₳ 977.501), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIO.
e. 28/5 Nº 1201 v. 30/5/90

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina intima al/los propietario/s o persona/s con interés legítimo sobre la chata petrolera "CLYDE" (2866) hundida en aguas del Riachuelo a la altura de la Av. Don Pedro de Mendoza e Irala, lado Capital Federal, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta (60) días a partir del período de notificación publicado en este medio, y sesenta (60) días para su ejecución a partir de la iniciación de las tareas, conforme lo establecido en el Artículo 17, Inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", bajo apercibimiento de proceder acorde lo prescripto en el Inciso b) del citado Artículo y Ley, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas a la Dependencia jurisdiccional de la Prefectura Naval Argentina. PUBLIQUESE POR CINCO (5) DIAS. FIRMADO PREFECTO MAYOR RAIMUNDO PELINSKY, DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL.
e. 24/5 Nº 1136 v. 31/5/90